

Escritura de Propios

QUARTO. VILLA
 PARAVEDIS AÑO DE
 MIL Y CINCO CIENTOS Y OCHO

Villa de su propia libranza de Propios lo necesario: Y por el Señor
 D. Antonio de Nobles Contradire de la libranza de Propios al Señor
 Procurador Sindico, pues el referido D. Antonio de Nobles en
 vez aquella Villa no satisface al que propone con la
 Comisario si hubiere perdido algunos más en las pa-
 versiones de ganados que le mande hacer, y siendo constan-
 te a esta Villa que lo que su Comisario asegura en las Ho-
 jas de Carnes a los precios excesivos de las obligaciones q.
 tenian hechas soliendo con el fin de servir a la Villa y
 Beneficio del Comen por lo que ni solventa ni pide se ve
 menese perdida alguna por ser obligaciones de qualquiera
 Capitulada el Beneficio del Comen: Y por la Villa se acordó no
 se libren de propios, y se le den los agraderos. adho Señor
 D. Antonio de Nobles

Y visto las cuentas de la Hodega del Reyte dadas por el año pasado
 de mil e setecientos y noventa y tres por D. Martin Moya fiel que fue encho año
 y respuesta dada por el Procurador Sindico, y por la Villa se aprova-
 ron quanto aya lugar en Dño poniendo el fiel en el Arca de la
 Hodega los treinta y noventa y tres más q. resulta al canario
 visto la cuenta de Propios por lo pertenecientes al año pasado de
 cincuenta y nueve, y respuesta dada a su Continuarion por el
 Cavallero procurador Sindico, y por la Villa se aprovaaron quan-
 to a lugar en Dño baxo los adicramentos que en ellas se le pre-
 tan por Dho Sindico

Visto el abanque dado a la Hodega del Reyte por el Señor D. Anto-
 nio de Moya Comisario por el que resulta no poder vender el
 Reyte a menor precio de nueve quartos cada libra, y para ob-
 ar qualquiera ocularion el Sr. D. Antonio de Moya acompa-
 ñado del Procurador Sindico para reconocer los estan-
 cos, y pongan por Diligencia en el libro el que encontra-
 ren existente para que lo paguen a dicho Precio
 Con lo que se acordó este Ayuntamiento y lo firmen